



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 7/20

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0148, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Eulogio Santana Mata contra la Resolución núm. 2055-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme con la documentación depositada en el expediente, así como a los hechos y argumentos presentados por las partes, el presente proceso tiene su origen en una acusación presentada por el Lic. Jennifer Scarlen Acevedo, fiscalizador del Distrito Judicial de La Romana, actuando como Ministerio Público, en contra del señor Eulogio Santana Mata, por supuesta violación a los artículos 222, 223 y 228 del Código Penal, en perjuicio de la señora Martina Encamación Robles.</p> <p>En medio del conocimiento de la indicada acusación, el señor Eulogio Santana, de manera incidental, solicitó al Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana la extinción de la acción penal, bajo el argumento de que el plazo máximo de la duración del proceso se encontraba vencido.</p> <p>Producto de la solicitud incidental de extinción previamente descrita, el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Romana dictó la Resolución núm. 197-2016-SRES-026; mediante esta decisión, se resuelve rechazar la solicitud de extinción en cuestión. No conforme con esta decisión, el señor Eulogio Santana Mata interpone un recurso de apelación, y para el conocimiento del mismo fue apoderada la Cámara</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, dictando, en consecuencia, la Sentencia núm. 337-2017-SSE-00337. Esta decisión rechaza el recurso en cuestión y confirma la sentencia recurrida, que a su vez rechaza la solicitud de extinción de la acción penal.</p> <p>La decisión descrita fue recurrida en casación; y como consecuencia la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la Resolución núm. 2055-2018; mediante la indicada resolución se declaró inadmisibles el recurso de casación.</p> <p>Esta decisión fue objeto de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, el cual es resuelto por este tribunal mediante la presente decisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Eulogio Santana Mata contra la Resolución núm. 2055-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Eulogio Santana Mata, a la parte recurrida, señora Martina Encarnación Robles de Polanco, así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0124, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Rafael E. García
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de la Cruz contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00322, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>A raíz de una investigación realizada, fue emitido el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) el telefonema oficial del director general de la Policía Nacional por el cual se le comunica al teniente coronel Rafael E. García de la Cruz, que ha sido colocado en situación de retiro forzoso con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio, tras determinarse que como encargado de asuntos internos, luego de recibida la información sobre las irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones del ex-mayor José Almonte López, no actuó correctamente.</p> <p>El dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018) el señor Rafael E. García de la Cruz interpuso una acción constitucional de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo en procura de que se ordene su reintegración a las filas policiales y el pago de los salarios dejados de percibir hasta su reintegro. Alegó que fue violado su derecho a la defensa, a la presunción de inocencia y al debido proceso, entre otros derechos fundamentales.</p> <p>El dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00322, por la cual rechazó la acción constitucional de amparo interpuesta por Rafael E. García de la Cruz por no existir violación a los derechos fundamentales de la parte accionante.</p> <p>No conforme con la decisión emitida, el señor Rafael E. García de la Cruz interpuso un recurso de revisión constitucional contra dicha sentencia el veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019). En su instancia solicita la revisión y posterior revocación de la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00322, porque la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió y le dio valor probatorio a una supuesta investigación que violó el artículo 163 de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, por no respetar la presunción de inocencia del accionante y porque la investigación realizada fue arbitraria, en franca violación al debido proceso y sin pruebas, entre otros aspectos.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Rafael E. García</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de la Cruz contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00322, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Rafael E. García de la Cruz contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00322, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por los motivos expuestos y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia, a la parte recurrente, Rafael E. García de la Cruz, así como a la parte recurrida en revisión, el Consejo Superior Policial, la Policía Nacional, el Ministerio de Interior y Policía, y al procurador general administrativo.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0132, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Asociación de Profesores Retirados y Jubilados de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (APREJUASD) contra la Sentencia núm. 036-2019-SSEN-00530, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó cuando la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Profesores Retirados y Jubilados de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (APREJUASD), expulsó provisionalmente por un período de dos (2) años, a la señora Lourdes



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Mercedes Herrera, de su cargo de secretaria general de la indicada asociación, mediante las resoluciones núms. 2019/122 y 2019/123, del veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019); como resultado de dichas resoluciones, la señora Herrera interpuso una acción de amparo ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó la Sentencia núm. 036-2019-SS-00530, el dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), acogiendo la acción de amparo, dejando sin efecto las resoluciones impugnadas y ordenando a la asociación de profesores APREJUASD, abstenerse de imponer sanciones disciplinarias a la señora Lourdes Mercedes en inobservancia del debido proceso. No conforme con la referida decisión, la Asociación de Profesores Retirados y Jubilados de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (APREJUASD) interpuso el presente recurso de revisión constitucional y la solicitud de suspensión que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Asociación de Profesores Retirados y Jubilados de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (APREJUASD) contra la Sentencia núm. 036-2019-SS-00530, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, y, en consecuencia, CONFIRMAR la precitada decisión recurrida.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente Asociación de Profesores Retirados y Jubilados de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (APREJUASD); y a la recurrida, Lourdes Mercedes Herrera.</p> <p>CUATRO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm.137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento interpuesto por la Policía Nacional y el expediente núm. TC-05-2019-0199, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Comité de Retiros de la Policía Nacional, ambos contra la Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00112, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con el expediente y los hechos y argumentos presentados por las partes, el conflicto se origina a raíz de la solicitud que hiciera el señor Francisco Antonio Abreu Peña a la Policía Nacional y al Comité de Retiro de la Policía Nacional, a los fines de que le adecuaran el monto de la pensión que recibe como general de brigada retirado de dicha institución, en cumplimiento del Oficio núm. 1584, emitido por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo el doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), mediante el cual el entonces presidente de la República autorizó el reajuste del monto de las pensiones de los oficiales de dicha institución. Ante la ausencia de respuesta por parte de las referidas instituciones, interpuso una acción de amparo de cumplimiento en procura de que se le diera cumplimiento al referido oficio; dicha acción fue conocida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que mediante Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00112, acogió parcialmente la señalada acción.</p> <p>No conforme con la referida decisión, la Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional interpusieron el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00112, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00112, dictada por la Tercera Sala del Tribunal</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Superior Administrativo el ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor Francisco Antonio Abreu Peña contra la Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, la Policía Nacional y al Comité de Retiro de la Policía Nacional, al procurador general administrativo y, a la parte recurrida el señor Francisco Antonio Abreu Peña.</p> <p>SEXTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0207, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Gilberto López Adrián contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SS-00135, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, según los documentos depositados y los alegatos de las partes, se trata de que el señor Gilberto López Adrián interpuso una acción de amparo contra el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ing. Miguel Octavio Vargas Maldonado, ministro de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que se le reintegrara en su puesto de trabajo como ministro consejero de la Embajada de República Dominicana en Costa Rica, en razón de que había sido suspendido sin disfrute de salario, alegadamente, injustificada.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>El tribunal apoderado de la acción de amparo la declaró inadmisibile por considerar que existe otra vía eficaz, en virtud de lo que establece el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11. No conforme con dicha decisión, el accionante, señor Gilberto López Adrián, interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Gilberto López Adrián contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00135, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior, y en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00135, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Gilberto López Adrián, y a la recurrida, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ing. Miguel Octavio Vargas Maldonado, M¿ministro de Relaciones Exteriores, así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0234, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 040-2019-SSEN-00113, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, según los documentos depositados en el expediente y los alegatos invocados por las partes, el conflicto se origina con motivo de



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>la información dada por la Policía Nacional relativa a que en sus archivos consta que el cabo Miguel Ysrael Pieter Matos fue desvinculado de la institución y puesto a disposición de la justicia ordinaria por mala conducta, el nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). Dicha afirmación ha sido negada por el referido exmiembro de la institución policial, quien sostiene que renunció a la institución y que, además, no fue sometido a la justicia ordinaria.</p> <p>En este sentido, el señor Pieter Matos incoó una acción de hábeas data con la finalidad de que la institución policial corrija las referidas informaciones. En respuesta a la indicada acción de amparo, el juez apoderado ordenó “(...) la radiación inmediata de los datos e información de acceso a los terceros de los datos personales incluyendo los levantados en su calidad de ex agente de la Policía Nacional”, según consta en la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 040-2019-SEEN-00113, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Policía Nacional y al recurrido, señor Miguel Ysrael Pieter Matos.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>VOTOS:</u></p>	<p>Contiene votos particulares.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0097, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la sociedad comercial Marítima Dominicana, S.A. contra la Sentencia núm. 275, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en una demanda laboral basada en un accidente de trabajo en el cual falleció el señor Lucrecio Guzmán Flores, contra la compañía Marítima Dominicana, S.A., la cual fue decidida mediante la Sentencia núm. 0465-2012, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata el catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), en la cual se condenó a la compañía Marítima Dominicana, S.A. al pago de los derechos adquiridos a favor de los continuadores jurídicos del empleado fallecido y fue rechazado el pago de los daños y perjuicios. No conforme con esta decisión, se interpuso un recurso de apelación el cual fue decidido mediante Sentencia núm. 0627-2014, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014), la cual acogió el pago de daños y perjuicios y confirmó los demás aspectos de la sentencia dada en primer grado.</p> <p>No conforme con esta decisión, la compañía Marítima Dominicana, S.A., elevó un recurso de casación el cual fue rechazado originándose la Sentencia núm. 275, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), y esta es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la sociedad comercial Marítima Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 275, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. 275.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del referido expediente ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para que se cumpla la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>preceptiva establecida en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7, ordinal 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0135, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los licenciados Máximo Manuel Bergés Dreyfous, Máximo Manuel Bergés Chez y Miguel Oscar Bergés Chez contra la Sentencia núm. 9, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, en la interposición de una demanda inmobiliaria en referimiento incoada por la señora Kay Ana Kuhlman Desdames y compartes en contra de la sociedad comercial Inversiones y Proyectos Caribeños, S.A., y Egidio Grosso, a fines de que se ordenara a dicha empresa la apertura de una servidumbre de paso. Dicho proceso culminó con la Sentencia núm. 81, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), el cual rechazó el recurso de casación interpuesto por la señora Kay Ana Kuhlman Desdames y compartes en contra de la sociedad comercial Inversiones y Proyectos Caribeños, S.A., y Egidio Grosso, confirmando la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), que había rechazado la demanda en apertura de servidumbre e igualmente condenó en costas a la parte recurrente, en favor de los abogados Máximo Manuel Bergés Dreyfous, Máximo Manuel Bergés Chez y Miguel Oscar Bergés Chez.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Posteriormente, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), los licenciados Máximo Manuel Bergés Dreyfous, Máximo Manuel Bergés Chez y Miguel Oscar Bergés Chez depositaron una solicitud de aprobación del estado de gastos, costas y honorarios ascendente a trescientos siete mil ochocientos setenta y ocho pesos dominicanos con 50/100 (\$307,878.50), y como consecuencia, fue dictado el Auto núm. 85-2016, por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se aprobó el estado de gastos, costas y honorarios por la suma de diez mil trescientos diez pesos dominicanos con 00/100 (\$10,310.00).</p> <p>No conformes con dicho auto, los licenciados Máximo Manuel Bergés Dreyfous, Máximo Manuel Bergés Chez y Miguel Oscar Bergés Chez interpusieron un recurso de impugnación el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 9, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018), decisión que es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los licenciados Máximo Manuel Bergés Dreyfous, Máximo Manuel Bergés Chez y Miguel Oscar Bergés Chez contra la Sentencia núm. 9, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, licenciados Máximo Manuel Bergés Dreyfous, Máximo Manuel Bergés Chez y Miguel Oscar Bergés Chez, y a la parte recurrida, señora Kay Ana Kuhlman Desdames y compartes.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.
----------------------	------------------------------

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0027, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega contra la Resolución núm. 5515-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se contrae a una querrela penal interpuesta por el señor Manuel Jiménez Ortega contra la entidad Odebrecht, S.A., y contra los señores Marcelo Hofke, Víctor Díaz Rúa y Ángel Rondón Rijo, ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, la cual fue fallada por el Tercer Juzgado de la Instrucción mediante la Resolución núm. 059-2017-SRES-00098/RP, rendida el diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017). Apoderado del recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega contra este último fallo, la Tercera Sala Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional lo declaró inadmisibile por no ser susceptible de recurso de apelación.</p> <p>La indicada resolución núm. 059-2017-SRES-00098/RP fue impugnada en casación, recurso que fue inadmitido mediante la Resolución núm. 5515-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). En desacuerdo con este último fallo, el indicado señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega contra la Resolución núm. 5515-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Manuel de Jesús Jiménez Ortega, y a las recurridas, Odebrecht, S.A. y</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Procuraduría General de la República. CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0048, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Eligio Pineda contra la Sentencia núm. 162, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se contrae a la demanda en rescisión de contrato y desalojo interpuesta por el señor José Germán Meléndez Núñez contra el señor Eligio Pineda. El aludido caso fue remitido mediante Sentencia in-voce núm. 00396-2015 a la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), dada la existencia de varias demandas conexas con la misma naturaleza, donde también figuran las mismas partes.</p> <p>Insatisfecho con la decisión rendida, el señor Eligio Pineda apeló la indicada sentencia núm. 00396-2015 mediante un recurso de impugnación (Le Contredit). La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional acogió las conclusiones incidentales e inadmitió por extemporaneidad el referido recurso de impugnación mediante Sentencia núm. 799/2015, rendida el primero (1ro) de octubre de dos mil quince (2015).</p> <p>Esta última decisión fue objeto de un recurso de casación que fue rechazado por medio de la Sentencia núm. 162, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018). En desacuerdo con este último fallo, el recurrente, señor Eligio Pineda, interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Eligio Pineda contra la Sentencia núm. 162, dictada por la Sala Civil y Comercial de la



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Eligio Pineda y al recurrido, señor José Germán Meléndez Núñez.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**